



ESCRITURA 2015-01-05-02-P00

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

OTORGADA POR: LUIS EDUARDO PACHECO SAGUAY y MARIA
LOURDES PACHECO SAGUAY

CUANTIA: 1.600,00

En la ciudad de Paute, Cantón Paute de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy doce Julio del dos mil quince, ante mi Doctor Luis Alberto Lozano Serrano Notario Público Segundo de este Cantón, comparecen libre y voluntariamente los señores **LUIS EDUARDO PACHECO SAGUAY y MARIA LOURDES PACHECO SAGUAY**, ecuatorianos, de estado civil casado y divorciada respectivamente, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Paute de la Provincia del Azuay, a quienes de conocerles: doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados legales de la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a cuya celebración proceden en forma libre y voluntaria y con la capacidad civil necesaria en derecho, exponen que se eleve a escritura pública la minuta que para el objeto me presentaron, la misma que copiada literalmente al presente registro de escrituras públicas es del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía

anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **LUIS EDUARDO PACHECO SAGUAY y MARÍA LOURDES PACHECO SAGUAY**, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil casado y divorciado, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Paute, provincia del Azuay, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes declaran bajo juramento sobre la veracidad de todo el contenido del presente contrato de compañía, así mismo expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, Ley de Compañías, Código de Comercio, a los Convenios de las partes, a las normas del Código Civil y a los estatutos sociales, así como a cualquier normativa o regulación sobre la materia.-

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CABLEVISION PAUTV S.A. CAPITULO PRIMERO.-

GENERALIDADES.-ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: La compañía se denominará **CABLEVISION PAUTV S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente



convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en la ciudad de Paute, provincia del Azuay; pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país de conformidad con la ley.- **ARTICULO**

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será:

a) Prestación del servicio de radiodifusión denominado Audio y Video por Suscripción; b) Prestación de servicios de telecomunicaciones e Internet; c)

La importación, exportación, suministro, comercialización, instalación, distribución, mantenimiento, soporte técnico, de equipos de telecomunicaciones, necesarios para el cumplimiento de su objeto social;

d) En general la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar

actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social. **ARTÍCULO**

TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO: El

capital autorizado es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMÉRICA (USD. 800), dividido en ochocientas (800,00) acciones

ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una (USD.1,00), de

valor nominal cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital se suscribe y se pagará mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración de capital. Adicionalmente, todo aumento de capital, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley. **ARTÍCULO CUARTO.-**

ACCIONES: Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO QUINTO.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO SEXTO.- JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y

para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos y señalarles sus retribuciones; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía. h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías. i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso. j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía. k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior de conformidad con la Ley. l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades. m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. n) Autorizar al Gerente General tanto



para la contratación como para la salida del personal de la empresa. o)
Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO.-**

CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. - **ARTICULO**

OCTAVO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORÍA: a)

Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la



reunión. **b) Quórum.-** En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. **c) Quórum especial.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. De ello se dejará constancia en la convocatoria

d) Mayoría.- La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus

respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley.

ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS: a) **Dirección.-** Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. b) **Actas.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles, impresas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas. **ARTICULO DECIMO.-**

DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requerirá ser accionista de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía, en caso de ausencia falta o impedimento temporal del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta



General de Accionistas; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e" del presente artículo; y, h) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General, es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones

que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de acciones y de accionistas; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación

pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir, cerrar, cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal e) del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.

- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FUNCIONARIOS: Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, y podrá obrar, comprometer y obligar a la Compañía, hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta con el Presidente de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley. **CAPITULO**

TERCERO.- FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

COMISARIOS: a) La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente. b) Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario. **CAPITULO CUARTO.-**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- ARTICULO

DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: Los accionistas de común acuerdo deciden nombrar como Gerente General de la compañía al señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Paute, provincia del Azuay.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE: Los accionistas de común acuerdo deciden nombrar como Presidente de la compañía a la señora Jenny Lourdes Condo Bau, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Paute, provincia del Azuay.



CAPITULO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará

la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **CAPITULO**

SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO

NOVENO.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones. **ARTICULO VIGESIMO.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CAPITULO**

SEPTIMO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- ARTICULO

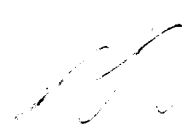
VIGESIMO PRIMERO.- El capital es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada uno. Los comparecientes bajo juramento declaran que el capital social se encuentra íntegramente suscrito, y se pagará de la siguiente forma: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**-----

No.	Accionista	Nacionalidad	No. de cédula de ciudadanía	Capital Suscrito	Capital por Pagar	No. de acciones	Porcentaje
1	Luis Eduardo Pacheco Saguay	Ecuatoriana	0103170551	792	792	792	99%
2	Maria Lourdes Pacheco Saguay	Ecuatoriana	0103824231	8	8	8	1%
TOTAL				800	800	800	100%

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN.- Los accionistas de común acuerdo autorizan al señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, para que los represente y envíe cualquier escrito necesario dentro del trámite de la formación de la presente compañía. **DECLARACION JURAMENTADA PRIMERA:** Los accionistas y administradores de la presente compañía, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, conforme lo establece el artículo 147 de la Ley de Compañías, artículo sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro

Oficial Suplemento doscientos cuarenta y nueve de veinte de Mayo del dos mil catorce. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. F) ilegible.- Pedro Samuel López Bañegas.- **ABOGADO.-** Matrícula.- 17-2007-571.- Hasta aquí la minuta que se agrega al registro de escrituras públicas, en cuyos términos, bases y estipulaciones, se afirman y se ratifican los comparecientes en todo su contenido y dejan elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Me presentaron las cédulas de Ley.- Leído este íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario en un solo acto: doy fe.

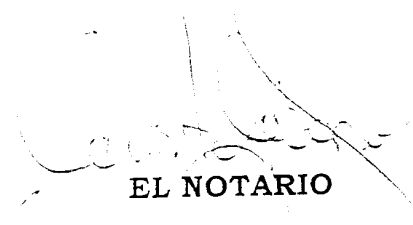



LUIS EDUARDO PACHECO SAGUAY

CI. 0103170551


MARIA LOURDES PACHECO SAGUAY

CI. 00103824231


EL NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2015 11:57 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7700345
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0104977012 LOPEZ BANEAS PEDRO SAMUEL
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CABLEVISION PAUTV S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J61	TELECOMUNICACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.01	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VIDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS, COMO: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE CONMUTACIÓN Y TRANSMISIÓN PARA SUMINISTRAR SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE PUNTO A PUNTO POR LINEAS ALAMBRICAS, POR MICROONDAS O POR UNA COMBINACIÓN DE LINEAS ALAMBRICAS Y CONEXIONES POR SATÉLITE.
OPERACION PRINCIPAL	J6110.02	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE (POR EJEMPLO, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DATOS Y SEÑALES DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.03	ACTIVIDADES DE COMPRA EN DERECHOS DE ACCESO Y CAPACIDAD DE RED A LOS PROPIETARIOS Y OPERADORES DE REDES Y UTILIZACIÓN DE ESA CAPACIDAD PARA SUMINISTRAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A EMPRESAS Y HOGARES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.04	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO EN ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6120.01	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VIDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE REDES DE RADIOBÚSQUEDA Y DE TELEFONÍA MÓVIL Y OTRAS REDES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6190.09	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/07/2015 11:57 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

22/06/2015 11:51

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.



PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA ~~FECHA~~ COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE
LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE
SU CELEBRACIÓN.

Dr. Luis Alberto Lozano
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN PAUTE

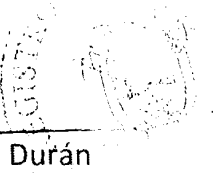


RAZON:

Repertorio N° 43

Fecha de Repertorio 15/07/2015

LA REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PAUTE,
CERTIFICA: Que, en esta fecha se inscribió el siguiente acto: **CONSTITUCIÓN DE**
COMPAÑÍA ANONIMA con el número 43 del Registro de Mercantil. Paute, Julio
24 de 2015.



Dr. José Campoverde Durán

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

0103170551

CIUDADANÍA
PACHECO SAGUAY
LUIS EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
PAUTE
PAUTE
FECHA DE NACIMIENTO 1978-03-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
JENNY LOURDES
CONDO EAU

DR. LUIS ALBERTO LOZANO
NOTARIA SEGUNDA
PAUTE - ECUADOR

BACHILLERATO
COMERCIANTE
PACHECO MANUEL ESPIRITU
PACHECO MANUEL ESPIRITU
SAGUAY MARIA MATILDE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2014-07-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-10

V2343V1242

00037243

015

015 - 0103

0103170551

CEDULA
NUMERO DE CERTIFICADO
PACHECO SAGUAY LUIS EDUARDO

AZUAY
PROVINCIA
PAUTE
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
PAUTE
1
ZONA

PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

0103824231

CEDULA
CIUDADANÍA
PACHECO SAGUAY
MARIA LOURDES
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
PAUTE
PAUTE
FECHA DE NACIMIENTO 1977-05-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

INSTITUCIÓN
SECUNDARIA
BACHILLER COMER-ADM
PACHECO MANUEL ESPIRITU
PACHECO MANUEL ESPIRITU
SAGUAY MARIA MATILDE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PAUTE
2014-06-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-25

V4343V4444

00037243

015

015 - 0156

0103824231

CEDULA
NUMERO DE CERTIFICADO
PACHECO SAGUAY MARIA LOURDES

AZUAY
PROVINCIA
PAUTE
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
PAUTE
1
ZONA

PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA